

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 197-2004\***

**Guatemala, 13 de julio de 2004.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella, que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala, es sin lugar a dudas el más importante paso dado a nivel hemisférico en la lucha contra este fenómeno y que establece que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer Normas de Conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, mismas que deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece dentro de los principios que rigen la función administrativa que el fin supremo del Estado es el bien común y que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden con su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, ética, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

---

\* Publicado en el Diario de Centro América, el 15 de julio de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que como resultado de los Acuerdos de Paz sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de reformar, fortalecer y modernizar la gestión pública, en aras de procurar un manejo transparente y absolutamente honrado en el uso de los recursos públicos como condición para lograr que las funciones de la administración pública tengan la capacidad de cumplir con el fin supremo del Estado de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo son el eje de la Administración Pública y que su función debe atender a principios de probidad, responsabilidad, honestidad, lealtad, solidaridad, transparencia, integridad, discreción, rectitud, imparcialidad, veracidad, austeridad, accesibilidad, disponibilidad, descentralización, celeridad, diligencia, disciplina, eficiencia, eficacia, calidad, respeto, prudencia, decoro y honradez, por lo que, no solamente son necesarias las reformas legales pertinentes, sino que también la formulación y complemento de normas mínimas éticas que rijan su conducta en el ejercicio de sus cargos públicos, así como la implementación de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 183, literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 7 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**ACUERDA:**

Las siguientes:

**NORMAS DE ÉTICA DEL ORGANISMO EJECUTIVO**

**Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes normas éticas deberán ser observadas por todos los funcionarios, empleados y asesores del Organismo Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas<sup>1</sup>.

**Artículo 2º. OBLIGATORIEDAD.** Las normas contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios, empleados y asesores del Organismo

---

<sup>1</sup> Ver Arts. 107, 108 y 154 de la Constitución, 3 y 4 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002.

Ejecutivo en lo que les fuere aplicable. En consecuencia las autoridades del Organismo Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias y funciones deberán velar por la debida observancia de las mismas.

**Artículo 3º. DEFINICIONES.** Para los efectos de las presentes normas, se entenderá por:

- A. **Servidor Público:** Funcionarios, empleados públicos y asesores en general que trabajan en y para el Organismo Ejecutivo, el cual se integra de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo.<sup>2</sup>
- B. **Funcionario Público:** Quien por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento ejerce cargo o autoridad, calidad y dirección o representación de carácter oficial en el Organismo Ejecutivo.
- C. **Empleado Público:** Quien sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le ordena o manda o, de acuerdo a dicha subordinación, desempeña labores o funciones públicas en el Organismo Ejecutivo.
- D. **Asesor:** Quien por virtud de un contrato, presta determinados servicios acorde a su conocimiento y experiencia en determinada rama técnica o profesional en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 4º. VALORES QUE DEBEN INSPIRAR LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ORGANISMO EJECUTIVO.** La Administración Pública, como función estatal, deberá ser realizada por los funcionarios y empleados públicos del Organismo Ejecutivo, atendiendo en todo momento a los valores expresados en el quinto considerando del presente acuerdo, así como con absoluto y total apego a la ley, respetando y haciendo que se respeten los derechos humanos, tales como la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad de las personas sin incurrir en discriminación de ningún tipo, sea por razón de género, cultura, ideología, raza, religión, idioma, nacionalidad, condición económica social o personal y fortaleciendo el Estado de derecho, el pluralismo y la participación ciudadana.<sup>3</sup>

**Artículo 5º. INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.** En el desempeño de sus funciones, los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo deberán actuar íntegra y transparentemente, debiendo velar porque todas sus actuaciones y las de sus subalternos respondan a los principios y valores que inspiran las presentes normas, debiendo documentar todos los actos de su gestión, permitiendo la publicidad de los mismos, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en aras de honrar el cargo que ocupan y de fortalecer el respeto y la credibilidad en el Organismo Ejecutivo.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ver Art. 4 de la Ley de Servicio Civil

<sup>3</sup> Ver Art. 65 numeral 1 de la Ley de Servicio Civil

<sup>4</sup> Ver Arts. 6, literal b) del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002, y 30 de la Constitución.

**Artículo 6º. SECRETIVIDAD.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo no podrán revelar o facilitar la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tengan conocimiento por razón del cargo que ocupen y que, por disposición de la ley, deban permanecer en secreto. Asimismo, les queda prohibida la utilización, con o sin fines de lucro, para sí o para un tercero, de informaciones reservadas a las cuales haya tenido acceso por razón de su cargo, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto les corresponda, según la ley respectiva.<sup>5</sup>

**Artículo 7º. RELACIONES INTERPERSONALES.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo, sin importar el cargo que ocupen, deberán guardar un espíritu de colaboración y sentido social en el desempeño de su gestión, debiéndose prestar el apoyo, cooperación y respeto debidos en aras de la eficiencia, la eficacia y el profesionalismo. Para efecto, los superiores jerárquicos deberán guardar las reglas del correcto trato con sus subalternos y los servidores públicos dependientes deberán guardar respeto a sus superiores jerárquicos.

**Artículo 8º. DENUNCIA DE ACTOS IMPROPIOS.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo que, por razón de su cargo, tengan conocimiento de un acto impropio o deshonroso de un colega, colaborador o subordinado, deberán promover los procedimientos legales ante los diferentes órganos competentes.<sup>6</sup>

**Artículo 9º. DEBERES BÁSICOS DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PÚBLICOS Y ASESORES DEL ORGANISMO EJECUTIVO.** Además de los deberes y obligaciones referidos en los artículos precedentes, los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo tendrán los siguientes:

- A) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio de sus cargos, así como la puntualidad y oportunidad debidas, y abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o retardo en el servicio que prestan.<sup>7</sup>
- B) Custodiar la documentación e información que tengan a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente acuerdo.
- C) Observar buena conducta en el ejercicio de sus cargos, tratando con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que tengan relación, se trate del público en general o de otros servidores públicos.
- D) No deberán incurrir en agravio, desviación o prepotencia en el ejercicio de sus cargos.
- E) Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por persona intermedia, dádiva, favor, presente, ventaja o cualquier recompensa, compensación o retribución en dinero

---

<sup>5</sup> Ver Art. 422 del Código Penal y 64 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil

<sup>6</sup> Ver Art. 457 del Código Penal

<sup>7</sup> Ver Art. 64 numerales 5 y 7 de la Ley de Servicio Civil

o en especie, o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar u omitir un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo. Asimismo, no deberán aceptar, en el ejercicio de su cargo, donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley, que procedan de cualquier persona individual o jurídica cuyas actividades, de cualesquiera índole que sea, se encuentren debidamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el funcionario o empleado público de que se trate.<sup>8</sup>

- F) Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado público, cuando tengan algún interés personal, familiar o de negocios con ellos, o cuando dichas acciones puedan traer en algún tipo de ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.

En consecuencia, si fuere el caso, deberán velar porque los nombramientos, designaciones y contrataciones referidas recaigan en personas competentes y honorables.<sup>9</sup>

- G) Desempeñar su puesto sin pretender beneficios adicionales a la remuneración salarial y demás prestaciones, reconocimientos u honores que, según sea el cargo, el Organismo Ejecutivo les otorgue por el desempeño de sus funciones.
- H) Deberán rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente en el tiempo y forma del desempeño de sus funciones, siempre con apego a la ley. En tal virtud, en sus actuaciones deberán abstenerse de incurrir en actos o actitudes que den la impresión de que sus relaciones sociales de negocios o familiares incluyen en sus decisiones;<sup>10</sup>
- I) Deberán presentar la declaración jurada patrimonial ante la autoridad respectiva, si por razón de su cargo, estuvieren obligados legalmente a ello.<sup>11</sup>

**Artículo 10°. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO EJECUTIVO.** En atención a lo que establece el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo deberán proteger y promover la independencia del Organismo Ejecutivo con respecto a los otros órganos del Estado, como factor de equilibrio dentro de la estructura del poder público del país.

**Artículo 11°. ACTIVIDADES POLÍTICAS.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo deberán abstenerse de participar en el proceso electoral

<sup>8</sup> Ver Arts. 66 numeral 1 y 3 de la Ley de Servicio Civil; 18 literal c) y 439, 440 y 443 del Código Penal

<sup>9</sup> Ver Arts. 113 de la Constitución y 42 de la Ley de Servicio Civil

<sup>10</sup> Ver Art. 156 de la Constitución.

<sup>11</sup> Ver Art. 20 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República, publicado el 24 de diciembre de 2002.

cuando este haya sido convocado por el órgano competente, sin menoscabo de su derecho al sufragio a efecto de no empañar con su conducta y actuación la imagen de imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. Por consiguiente, no podrán favorecer a un determinado partido político o candidato dentro del proceso electoral.<sup>12</sup>

**Artículo 12º. CONFLICTO DE INTERESES Y ABUSO DE AUTORIDAD.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo, además de los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 9 del presente acuerdo, no deberán utilizar su cargo para fomentar el éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.

Asimismo, deberán evitar toda conducta o actuación por la que, en provecho propio o de terceros, ejerzan influencia indebida sobre otro servidor público, del Organismo Ejecutivo y/o de cualesquiera otros órganos, entidades, dependencias y empresas del Estado.

**Artículo 13º. DECORO Y COMPORTAMIENTO PÚBLICO.** Los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo deberán actuar con decoro, evitando actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar o de negocios influyen en alguna forma en el desempeño de sus funciones públicas.

**Artículo 14º. OBSERVANCIA DE OTRAS NORMAS.** La observancia de las normas consignadas en el presente Acuerdo no excluye el cumplimiento de otras disposiciones ética, morales, de urbanidad y disciplinarias, para lograr el buen desenvolvimiento de la función pública, así como de las contenidas en las leyes y reglamentos respectivos por parte de los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 15º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

**COMUNÍQUESE,**

**OSCAR BERGER**

**EDUARDO STENIN BARILLAS**  
**Vicepresidente de la República**

---

<sup>12</sup> Ver Art. 66 numeral 4 de la Ley de Servicio Civil